## LEI DE 3 DE SETIEMBRE DE 1880.

Chayanta.- Nueva division y denominacion de las provincias que componian la antigua de Chayanta.

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

## LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

- Art. 1.º La provincia de Sud-Chayanta se denominará «Provincia Chárcas:» constará de los cantones Sacaca, Toracarí, Acacio, San Pedro, Tocotoco, Carasi, Micani, Moscarí, y San Marcos, y tendrá por capital San Pedro.
- Art. 2.º La provincia Nor-Chayanta se llamará «Provincia de Chayanta,» simplemente: se compondrá de los cantones Aymaya, Panacachi, Chayanta, Pocoata, Colquechaca, Chayrapata, Chayala, Pitantora, Guaycoma, Moromoro, Ocurí, Maragua, Surumi y Macha, siendo su capital el pueblo de Pocoata.
- Art. 3.° La junta municipal de la provincia Chayanta, se renovará por completo, y se establecerá el 15 de octubre en la capital Pocoata. El ejecutivo reglamentará este artículo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a 1.º de setiembre de 1880.

M. Baptista.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a tres de setiembre de mil ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.- Juan C. Carrillo.